



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

BUENOS AIRES, 16 de septiembre de 2011

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Disposición Conjunta N° 24 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 26 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 6 de mayo de 2009 y sus modificatorias, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta N° 24 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 26 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 6 de mayo de 2009 y modificatorias, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, establece los Procedimientos y Formularios para el Registro de Cesiones de Créditos y Fideicomisos; el Registro de Embargos, Concursos y Quiebras; el Glosario y las Reglas de Aplicación y Consulta al momento del pago.

Que atento a la próxima implementación en los organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractual del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) para la administración de Cesiones de Créditos, resulta necesario actualizar los procedimientos para su registro, aplicación y cumplimiento establecidos en la disposición conjunta citada en el considerando anterior.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

Que teniendo en cuenta que dicha implementación se realizará en forma gradual, es menester dictar normas transitorias que permitan el normal proceso de las operaciones.

Que la presente disposición conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 1º de la Disposición Conjunta N° 24 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 26 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 6 de mayo de 2009, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, el siguiente texto: "Apruébase el Procedimiento para el Registro y Administración de Cesiones de Crédito en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractual del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) para aquellos organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se encuentren habilitados para operar en dicho módulo", que se adjunta como ANEXO IX y forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 8º de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN y sus modificatorias, el siguiente texto: "La



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

transferencia de Créditos a través de Fideicomisos notificados a los Servicios Administrativo Financieros, se asimilará respecto de su registro y aplicación en el módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractual del e-SIDIF al tratamiento establecido para la gestión de Cesiones de Créditos. A tales efectos, los datos del fiduciante se incorporarán como datos del cedente y los del fideicomiso (CUIT del patrimonio fideicomitado y cuenta de la fiducia) como datos del cesionario.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 14 de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26 TGN y sus modificatorias, el siguiente texto: “Los Organismos que emitan Órdenes de Pago en el e-SIDIF, deberán remitir la impresión del comprobante de la orden de pago en el que conste su número de SIDIF, firmado por el Responsable de registro, únicamente cuando resulte necesario acompañar documentación respaldatoria para la gestión del depósito y/o transferencia judicial.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el ANEXO VI de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN y sus modificatorias, por el que se adjunta como ANEXO I de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como segundo párrafo del inciso b) del apartado B.5. del ANEXO VIII de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26 TGN y sus modificatorias, el siguiente texto: “Los Organismos que emitan Órdenes de Pago en el e-SIDIF, observarán lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 14 de la presente disposición conjunta.”

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese como ANEXO IX de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN y sus modificatorias, el “Procedimiento para el Registro y Administración de Cesiones de Crédito en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractual del e-SIDIF para aquellos organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se encuentren habilitados para operar en dicho módulo” que se adjunta como ANEXO II de la presente disposición conjunta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 7º.- Déjase establecido que las disposiciones que por la presente se incorporan a la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN y sus modificatorias, para el registro y administración de Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales, son aplicables a aquellos Servicios Administrativo Financieros que a partir del día 16 de setiembre de 2011 se incorporen a la gestión de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), de acuerdo a los cronogramas de despliegues de dicha herramienta en los distintos Organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, que a tal fin fije la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 38 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 22 T.G.N.

*Lic. Jorge H. Domper*

Tesorero General de la Nación

*Dr. Alejandro R. Collazo*

Director de Procesamiento Contable  
P/A **Dr. César Sergio Duro**  
Contador General de la Nación



(ANEXO VI de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN)

### GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente procedimiento tendrán el significado que se detalla a continuación:

**APLICACIÓN DE CESIÓN:** Relación entre el documento respaldatorio del crédito cedido y el comprobante para el pago. Se determina la Orden de Pago y monto por el cual se dará cumplimiento el crédito indicado en la Cesión

**BENEFICIARIO DE FIDEICOMISO:** Persona Física o Jurídica a favor de la cual se constituyó el Fideicomiso. Es la destinataria de los bienes o del producto de los bienes fideicomitidos durante la vigencia del contrato de fideicomiso.

**BENEFICIARIO DE PAGO:** Toda Persona Física o Jurídica inscripta en el Padrón Único de Entes de la Administración Nacional pasible de percibir un pago.

**BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los bienes afectados al cumplimiento del Fideicomiso. Constituyen un patrimonio separado del fiduciario y del fiduciante.

**CEDENTE:** Beneficiario que cede a otro el cobro, total o parcial, de créditos a su favor.

**CESIÓN:** Acuerdo de Partes por el cual un beneficiario transfiere un crédito de su titularidad a otro.

**CESIONARIO:** Beneficiario que recibe del cedente el derecho de cobro, total o parcial, de sus créditos.

**CONCURRENCIA DE MAP:** Es la aplicación simultánea de dos o más Medidas de Afectación Patrimonial, sobre un mismo pago.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

**CONCURSO JUDICIAL:** Juicio Universal, basado en la existencia de una situación de cesación de pagos, en virtud de la cual un deudor insolvente solicita una prórroga respecto del pago de sus deudas.

**CRÉDITO:** Derecho del acreedor, en este caso del beneficiario, de exigir el pago del monto adeudado de parte del deudor, Estado Nacional, en contraprestación de una obligación de hacer o dar.

**CUMPLIMIENTO DE CESIÓN:** Operación que da por cancelada la Aplicación de Cesión a partir del pago de la Orden de Pago asociada a la Cesión. También refiere a la operación que da por cancelada la Cesión general, a partir del cumplimiento manual de la aplicación o por un acto administrativo que da por cancelada la Cesión.

**CUMPLIMIENTO DE EMBARGO, CONCURSO O QUIEBRA:** Afectación del importe devengado en una Orden de Pago emitida por un Servicio Administrativo Financiero, por el registro de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial en el e-SIDIF, en virtud de una medida cautelar o ejecutiva dispuesta por una autoridad judicial.

Dicha afectación producirá la modificación del destino original de los montos liquidados, los que se dispondrán, hasta el importe ordenado, a nombre de la autoridad judicial interviniente.

**DESTINO RETENER:** Instrucción emitida por un Juez, notificada mediante un Oficio Judicial por la cual se ordena que las sumas embargadas no sean depositadas judicialmente, sino que permanezcan bajo custodia del Servicio Administrativo Financiero notificado, hasta tanto se ordene darle otra aplicación o destino.

**EMBARGO:** Es una declaración judicial, notificada mediante un oficio por el que se instruye al SAF notificado a retener o depositar, a la orden del juez oficiante, el o los pagos a favor del beneficiario afectado. Los embargos pueden tener carácter preventivo o definitivo.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

**EMBARGO AMPLIATORIO:** Instrucción emitida por un Juez, notificada mediante un Oficio Judicial en los mismos autos del Embargo original por el cual se instruye al SAF notificado a aumentar o ampliar el monto a retener o a depositar, sobre pagos seleccionados a favor del beneficiario afectado.

La ampliación también puede consistir en la incorporación de nuevos Servicio Administrativo Financiero como entidades afectadas al cumplimiento de la medida.

**FIDEICOMISARIO:** Persona física o jurídica que recibe el bien fideicomitado, cumplido el plazo determinado o condición especificados en el contrato. El fideicomisario puede ser, incluso, el mismo fiduciante.

**FIDEICOMISO o FIDUCIA:** Acuerdo mediante el cual una persona física o jurídica ("Fiduciante") transfiere la propiedad fiduciaria a otra persona física o jurídica ("Fiduciario"), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario. Ley N° 24.441.

**FIDUCIANTE:** Persona física o jurídica que transfiere la propiedad fiduciaria de sus activos en un contrato de Fideicomiso.

**FIDUCIARIO:** Persona física o jurídica que recibe por parte del Fiduciante, la propiedad fiduciaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

**MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL:** Resultado de una decisión judicial, o de un acuerdo de partes, que modifica la disponibilidad y goce de un bien respecto de su primitiva titularidad o destino.

**MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL CONTRACTUAL:** Medida que reconoce un origen voluntario o por acuerdo entre partes, y se encuentra representada por Cesiones de Crédito y Fideicomisos.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

**MEDIDA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIAL:** Medida que reconoce un origen judicial, y se encuentra representada por Embargos, Concursos y Quiebras.

**MEDIO DE PAGO:** Atributo que determina la forma de cancelación de deudas. El mismo se puede instrumentar bajo la modalidad de Orden Bancaria, Nota, cheque u otros.

**OBLIGACIONES JUDICIALES:** Acreencias originadas por distintos conceptos (capital, honorarios, intereses, etc.), determinadas en sede judicial, que representan una deuda para el Estado Nacional, desde el momento de su notificación.

**ORDEN DE PAGO:** Documento que asienta el devengado presupuestario y contable y por el que se registra la obligación de pago a terceros.

**ORGANISMO/SAF GESTIONANTE:** Organismo que produce un alta, modificación o levantamiento de una Medida de Afectación Patrimonial Judicial o Contractual en el e-SIDIF.

**PRIORIZACIÓN DE PAGOS:** Es la determinación del orden de aplicación de una MAP con relación a otra, en base a la fecha de notificación de las medidas involucradas, al alcance de las mismas, o a sus naturalezas jurídicas. La priorización puede también generarse cuando existe una medida dispuesta por un concepto determinado.

**QUIEBRA:** Juicio Universal al que es llevado el deudor mediante declaración judicial por encontrarse en cesación de pagos y no haber logrado una solución preventiva. El fallido pierde la administración y disposición de sus bienes y el síndico es el autorizado para la liquidación del patrimonio del fallido.

**REGISTRO DE CESIONES:** Es el registro del crédito cedido, se puede realizar por comprobante, monto y/o porcentaje, indicando quien es el cedente y quien/es el/los cesionario/s.

**REGLAS DE APLICACIÓN Y CONSULTA:** Pautas indicativas respecto a la prioridad de aplicación y cumplimiento de una Medida de Afectación Patrimonial contractual o judicial respecto de otra, o de la necesidad de una consulta sobre el orden de aplicación y





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

cumplimiento, en los casos de concurrencia de dos o más medidas sobre un mismo beneficiario.

**SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF):** Son unidades de apoyo administrativo a las máximas autoridades del Organismo del que forman parte y tienen a su cargo el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos inherentes a la administración financiera.

**SAF AFECTADO:** Servicio Administrativo Financiero cuyos pagos se encuentran afectados al cumplimiento de una Medida de Afectación Patrimonial, aunque no se encuentre notificado de la misma.

**SAF NOTIFICADO:** Servicio Administrativo Financiero que recibe un oficio, cédula o mandamiento judicial que dispone una medida de afectación patrimonial judicial.

**SAF NOTIFICADO DE LA CESIÓN:** Servicio Administrativo Financiero que recibe el contrato de Cesión y efectúa el registro del mismo en el sistema.

**SAF NOTIFICADO DEL FIDEICOMISO:** Servicio Administrativo Financiero que recibe el contrato de fideicomiso y efectúa el registro del mismo en el sistema.

**SERVICIO PAGADOR:** Organismo que tiene a su cargo la selección de las obligaciones a cancelar. La selección del pago, conforme la normativa vigente, podrá ser en la TGN o en el SAF, denominándose "Pagador TGN" y "Pagador SAF", respectivamente.

**SUJETOS CONTRATANTES DEL FIDEICOMISO:** Sujetos constituyentes del fideicomiso, son el fiduciante y el fiduciario.

**SUJETOS INVOLUCRADOS DEL FIDEICOMISO:** Sujetos ligados al fideicomiso, son el beneficiario y el fideicomisario.

**TOMA DE RAZÓN:** Acción de imponerse del contenido de una manda judicial notificada a través de un oficio judicial o cédula de notificación. Implica una obligación de hacer o de no hacer, necesaria para que lo ordenado por el Juez del proceso se cumpla en tiempo y forma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

## ANEXO II

(ANEXO IX de la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN)

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CESIONES DE CRÉDITO EN EL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL CONTRACTUAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) PARA AQUELLOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR EN DICHO MÓDULO

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

#### 1. Alcance:

El presente procedimiento abarca la notificación, registro y cumplimiento de Cesiones de Crédito en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales (en adelante MAP Contractuales) en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet e-SIDIF (en adelante e-SIDIF) y es de observación obligatoria para todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de los Organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL (en adelante SAF), que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional (en adelante CUT) y se encuentren habilitados para operar en dicho módulo.

#### 2. Registro de Cesiones de Crédito en el Módulo de MAP Contractuales:

Los SAF llevarán el Registro de Cesiones del módulo de MAP Contractuales del e-SIDIF, donde registrarán todas las medidas que de tal carácter les sean notificadas en virtud de un acuerdo de partes y las cumplirán a través de la aplicación de la Cesión a la Orden de Pago cuando se verifique saldo disponible a pagar a favor del beneficiario cedente.

#### 3. Notificación de Cesiones de Crédito:

a) Las partes interesadas deberán notificar a los SAF deudores del crédito cedido, la escritura pública mediante la cual se instrumentó la Cesión del Crédito.

Ante el supuesto que un SAF o un tercero, indistintamente, pretenda notificarla ante la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante TGN), ésta procederá a su rechazo in límine.

b) Las partes intervinientes en una Cesión de Crédito podrán acordar la notificación simultánea o sucesiva a múltiples SAF.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

En dicho caso los SAF debidamente notificados registrarán las Cesiones de Crédito y las aplicarán sobre los créditos correspondientes a las partidas de su jurisdicción que resulten afectadas por la medida.

4. Orden de Registro y Cumplimiento:

Las Cesiones de Crédito se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minuto y segundo en que fue notificado el acuerdo de partes en la mesa de entradas, despacho o cualquier oficina correspondiente al SAF notificado, observándose en cuanto resulte pertinente las Reglas de Aplicación y Consulta establecidas en el ANEXO VII de la Disposición Conjunta N° 24 CGN y N° 26 TGN del 6 de mayo del 2009.

5. Estados de las Cesiones de Crédito:

El registro y la aplicación de las Cesiones de Crédito en el e-SIDIF, tienen los siguientes estados:

a) EN EL REGISTRO DE LA CESIÓN:

- INGRESADO BORRADOR O INGRESADO: Al momento de registrar una nueva Cesión pudiendo ser modificada.
- ANULADO: Se deja sin efecto la medida contractual en el e-SIDIF.
- EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR: La Cesión está disponible para ser autorizada por el SAF. En este estado no puede ser modificada.
- OBSERVADO: La medida contractual es sacada temporalmente del proceso de autorización por algún motivo por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.
- AUTORIZADO: La Cesión ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de ser Aplicada, con el fin de darle cumplimiento a la medida contractual.
- CUMPLIDO: Implica que se ha efectuado la aplicación y pago del monto total de la Cesión a favor del cesionario, dejando la misma sin saldo. Si al menos una aplicación está pendiente de pago, la Cesión permanecerá en estado autorizado.
- CERRADA: Implica que el SAF se ha notificado por alguna de las partes a dar por finalizada la medida contractual, sin importar si la misma haya tenido cumplimientos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

b) EN LA APLICACIÓN DE CESIÓN:

- INGRESADO BORRADOR O INGRESADO: Al momento de registrar una nueva Aplicación de Cesión, pudiendo ser modificada.
- ANULADO: Se deja sin efecto la aplicación.
- EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR: La Aplicación de Cesión está disponible para ser autorizada por el SAF. En este estado no puede ser modificada.
- OBSERVADO: La Aplicación de Cesión es sacada temporalmente del proceso de autorización por algún motivo por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.
- AUTORIZADO: La Aplicación de Cesión ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de dar cumplimiento a la Cesión del Crédito al momento que se realice el pago de la Orden de Pago asociada.
- CUMPLIDO: Implica que no queda saldo disponible de la Cesión para aplicar sobre el crédito cedido a favor del Beneficiario Cesionario.
- CERRADA: Implica que el SAF por algún motivo da por finalizada la aplicación, sin importar si la misma ha tenido cumplimientos.

6. Permisos de Priorización de Pagos:

a) Casos de Priorización:

Los casos de priorización de pagos de MAP Contractuales corresponderán a:

- concurrencias de MAP Contractuales originadas por la existencia de otras cesiones y/o aplicaciones no cumplidas, del mismo cedente.
- concurrencias de MAP Contractuales de idéntica fecha de notificación y cuyos montos resulten superiores al importe del pago afectado por las medidas.
- otros supuestos de concurrencias de MAP (Contractuales y/o Judiciales) establecidos en el ANEXO VII de la presente Disposición Conjunta.

b) Priorización de Pagos de MAP Contractuales:

En los casos en que la derivación del pago a la bandeja de priorización obedezca exclusivamente a concurrencias de MAP Contractuales aplicadas sobre OP cuyo Servicio Pagador sea el SAF, la priorización de pago la efectuará el SAF.

En el resto de los casos la priorización de pagos se gestionará centralizadamente en la TGN.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

#### 7. Cesiones de Crédito de ejecución automática o manual:

Cuando el SAF registre las Cesiones de Crédito en el e-SIDIF, podrá optar en consignar que las mismas sean automáticas o manuales.

Las Cesiones de Crédito automáticas generarán una aplicación de cesión al momento de la aprobación del resumen de liquidación, es decir al momento de la aprobación de la Orden de Pago vinculada al Cedente y que esté alcanzada por el crédito cedido.

Las Cesiones de Crédito Manuales no generarán una aplicación de cesión en ningún estado, debiendo el SAF, cuando resulte oportuno, registrar y autorizar una aplicación de cesión, a efectos de su concreción sobre una orden de pago.

### B) PROCEDIMIENTO

#### 1. Notificación, Registro y Autorización:

- a) Las partes interesadas deberán notificar a los SAF deudores del crédito cedido, la escritura pública mediante la cual se instrumentó la Cesión del Crédito.
- b) El SAF notificado de dicha medida deberá registrarla, autorizarla y aplicarla en el e-SIDIF.
- c) La fecha de notificación de la Cesión de Crédito será la indicada en el punto A) 4. del presente procedimiento.
- d) En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el tratamiento de las Cesiones de Crédito, el SAF notificado deberá requerir instrucciones a la Asesoría Legal correspondiente.

Sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el SAF notificado en el ámbito de su competencia, tendientes a producir el registro de la medida notificada, cualquier circunstancia que lo impida deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del o de los beneficiarios interesados, a los efectos que correspondan.

- e) El registro y autorización de las Cesiones de Crédito se efectúa por quien tenga los permisos necesarios para ello e implicará consignar en el e-SIDIF los siguientes datos:

#### REGISTRO DE LA CESIÓN:

- Tipo de MAP: CESIÓN
- Cedente
- Instrumento



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

- Observaciones
- Datos del Cesionario y del crédito cedido

**APLICACIÓN DE CESIÓN:**

- Tipo: APLICACIÓN DE CESION
- Cesión, a la cual se le va a realizar la aplicación.
- Cedente
- Comprobante a Aplicar: Identificación de la Orden de pago
- Datos del Cesionario y del crédito cedido

f) El e-SIDIF asignará en cada registro de Cesiones de Crédito un número correlativo e irrepetible, por ejercicio financiero y por SAF.

**2. Sujeto Cedente y Cesionario:**

Es condición necesaria para el registro de una Cesión de Crédito, que las partes intervinientes se encuentren dadas de alta como beneficiarios de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL en el Padrón Único de Entes.

Frente a la inexistencia de la misma, deberán gestionarla con carácter previo a la notificación de la Cesión de Crédito, ante el SAF.

**3. Información acerca de la Cesión de Crédito y su Aplicación en el e-SIDIF:**

La información atinente a las Cesiones de Crédito y sus Aplicaciones, se encontrará disponible únicamente para el SAF que haya intervenido como SAF notificado de la Cesión en cuestión en el e-SIDIF.

**4. Aplicación y Cumplimiento de Cesiones de Crédito**

- El SAF aplicará sobre la Orden de Pago emitida a favor del beneficiario cedente, la Cesión de Crédito notificada.
- La aplicación puede cumplir total o parcialmente el importe de la Cesión de Créditos.
- El SAF notificado podrá aplicar Cesiones de Créditos sólo por el líquido disponible a pagar de la orden de pago.
- En la medida que se generen aplicaciones parciales en el e-SIDIF relacionadas con Cesiones de Crédito registradas, el sistema actualizará la aplicación y el cumplimiento de la Cesión.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda

- En las etapas de liquidación del gasto y de selección del pago, el sistema alertará sobre la existencia de otras aplicaciones de cesiones y/o cesiones registradas, con fecha de notificación previa a la aplicación de la cesión que se ha relacionado con la Orden de Pago liquidada o seleccionada, que se encuentren pendientes de cumplimiento.
- En la selección del pago, el alerta producirá que el pago seleccionado se derive a la bandeja de priorización de pagos, cualquiera fuera la entidad de proceso.

5. Concurrencias de MAP Contractuales sin resolver, sobre un mismo beneficiario:

Con carácter previo al pago, el SAF emitente de la orden de pago afectada por MAP Contractuales concurrentes sin resolver, deberá contar con el dictamen de la asesoría jurídica competente y/o análisis pertinente, a fin de determinar el orden de priorización a aplicar de acuerdo el punto A)6.a) del presente Anexo.

La priorización de pagos corresponderá al SAF cuando fuera originada exclusivamente por concurrencias de MAP Contractuales aplicadas sobre OP cuyo Servicio Pagador sea el SAF. A tal efecto, el SAF deberá contar con los permisos necesarios en el e-SIDIF, hasta tanto ello no ocurra, la bandeja de priorización de pago será administrada centralizadamente por la TGN.

En el caso de la concurrencia de MAP Contractuales aplicadas sobre órdenes de pago cuyo Servicio Pagador sea TGN, la priorización del pago será efectuada por la misma, previa recepción de la pertinente instrucción de priorización del SAF firmada por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente. De no contar la TGN con dicha instrucción al momento de la confirmación del pago, el mismo será rechazado bajo exclusiva responsabilidad del SAF.

Cuando las MAP Contractuales concurren con MAP Judiciales, el SAF deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el ANEXO VIII de la presente disposición conjunta.

6. Responsabilidad Institucional:

- a) La responsabilidad del correcto registro, autorización y administración de una Cesión de Créditos notificada por las partes, corresponde al SAF notificado.
- b) En los casos de concurrencia de MAP Contractuales, es responsabilidad exclusiva del SAF notificado efectuar la consulta a la Asesoría Jurídica correspondiente o realizar el análisis pertinente, en los casos que resulte necesario.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Hacienda*

7. Cesiones de Crédito con aplicación del porcentaje de afectación:

El SAF notificado de una Cesión de Créditos, en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación sobre cada pago que se seleccione a favor del beneficiario cedente, deberá registrar el porcentaje cedido al momento de aplicación de la Cesión, en el campo correspondiente del e-SIDIF. Dicho porcentaje se aplicará sobre el líquido a pagar (neto).

8. Cesiones de Crédito por concepto determinado:

- a) Los documentos por los que se pactan Cesiones entre las partes pueden especificar conceptos determinados a ceder. Frente a tal supuesto el SAF deberá tener en cuenta esa característica al momento de efectuar la aplicación de la Cesión en el e-SIDIF.
- b) El SAF notificado deberá transcribir detalladamente el concepto cedido en el campo "Observaciones" del registro de la Cesión en el e-SIDIF.

9. Cesiones ampliatorias:

Cuando las partes interesadas notifiquen la ampliación de una Cesión de Crédito notificada con anterioridad, el SAF deberá registrarla como una nueva Cesión con su correspondiente fecha de notificación.

10. Cesiones de Crédito dispuestas en moneda extranjera:

- a. Las Cesiones de Crédito pactadas en moneda extranjera se registrarán en la moneda en que fue celebrado el contrato.
- b. En la aplicación de la Cesión se deberá consignar el monto en moneda de curso legal de acuerdo al tipo de cambio pactado por las partes y en el campo "observaciones" la moneda de origen con su importe, junto con la cotización pactada por las partes.
- c. De no constar el tipo de cambio, se registrará por el monto equivalente en moneda de curso legal, de acuerdo al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, al cierre del día anterior de la fecha de aplicación.